

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripcion.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripcion.**  
En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 195.

Sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre Salamanca y Plasencia, dividido en dos trozos.

El ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Junio próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que la conduccion del correo diario entre Salamanca y Plasencia se divida en dos trozos, uno desde Salamanca á Béjar y otro desde Béjar á Plasencia, sacándose á pública licitacion ambos servicios bajo el tipo de 17.000 reales anuales cada uno, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones adjuntos.—De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, que tendrán lugar en este Gobierno de provincia el día 20 del actual y hora de las dos de su tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion, y simultáneamente en Salamanca y Béjar la conduccion de la correspondencia pública entre ambas poblaciones, y en Salamanca Béjar y Plasencia, la correspondiente al segundo trozo ó sea entre las dos poblaciones últimamente citadas, con arreglo á la condicion 12 de los espresados pliegos. Cáceres 9 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.**

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Salamanca á Béjar y vice versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Salamanca.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Béjar asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

**CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.**

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Béjar á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.



5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que curran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El

pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Junio de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 186, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden siguiente:*

En este Ministerio se reciben frecuentemente por conducto de los Gobernadores de las provincias, exposiciones de quintos del ejército y de la reserva que solicitan se les prorogue el término de dos meses que fija el art. 152 de la ley vigente de reemplazos para redimir la suerte de soldados, ó que se les permita la redención del servicio de las armas á pesar de haber trascendido aquel plazo, olvidando los Gobernadores al remitir estas instancias que el mismo art. 152, no solo prohíbe acceder á dichas solicitudes, sino también *darles curso*.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, no dé V. S. curso á ninguna exposición de esta clase, y que prevenga á V. S. que S. M. mirará con desagrado el que de hoy más se falte por ese Gobierno de provincia á tan terminante disposición.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*En la Gaceta de Madrid núm. 187, del corriente año, se publica por la Dirección general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en las Gacetas de los días 24 de Abril y 10 de Junio últimos para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual se señala el día 8 de Agosto próximo para la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin más variación, que el tipo designado á la baja en la mencionada Real orden es el de 32 rs. va cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1859.—P. V., Fernandez.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 180, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:*

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Miguel Amer, Alcalde de Inca, y al sargento de Carabineros Julian Vega por las faltas cometidas en el reconocimiento de una casa donde se tenía noticias de que se encerraba contrabando, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de las Baleares pide autorización para procesar al Alcalde de Inca D. Miguel Amer, y al sargento de Carabineros Julian Vega. Resulta de los antecedentes

Que en causa seguida por dicho Juzgado contra Antonia Verd y Bartolomé Mut sobre contrabando, hay una diligencia, de la que aparece que habiendo recibido aviso Vega, sargento primero de la compañía de Carabineros de las Islas, y Jefe accidental de la sexta sección, de que en la casa de Antonia Verd había contrabando, dispuso su reconocimiento el día 15 de Junio de 1858, acompañado de los individuos del cuerpo, y previa la venia del Alcalde, que delegó para el caso al Alguacil:

Que habiendo pasado en compañía de éste á la espresada casa, la encontraron cerrada, por cuyo motivo colocó la fuerza de su mando en los puestos convenientes, á fin de custodiar la casa mientras se presentaba su dueño:

Que no habiéndose presentado después de esperar mas de una hora, pasó el sargento á casa del Alcalde, y le pidió se presentase en el sitio para la apertura de la puerta, y poder verificar el reconocimiento:

Que el Alcalde le manifestó podían esperar un rato á ver si entre tanto comparecía la Verd:

Que pasado mas de una hora, volvió á buscar á dicha Autoridad; pero en el camino le dijo un carabainero que la fuerza era atropellada por los paisanos, con cuyo motivo volvió al sitio del suceso, donde encontró abierta la puerta y tirado algun tabaco por el suelo, y una pareja de guardias civiles que al retirarse del servicio tuvo que auxiliar á los carabineros, cuando se presentó la dueña de la casa, á extraer el género con la parte del pueblo que se reunió al mismo fin:

Que habiendo vuelto á llamar al Alcalde, se presentó y se procedió al reconocimiento de la casa, donde se encontró algun tabaco, que fué depositado en la Administración del partido, de todo lo cual estendió la correspondiente acta:

Seguida la causa contra la Verd y Mut y pasada á la Audiencia, el Fiscal de S. M. dijo que se repetían con harta frecuencia las omisiones y abusos en la práctica de ciertas diligencias establecidas por la ley para la persecución de este caso son el Jefe aprehensor Julian Vega, el Alcalde de Inca y los paisanos que auxiliaron á la Verd; el primero por haber faltado á las prescripciones de la ley en que se previene no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de Hacienda sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, y nada de esto se mencionó en el acta; que estando prevenido contengan estas la designación de los efectos aprehendidos y las circunstancias que hubiesen ocurrido, resulta que se aprehendieron una balanza y unas pesas que no constan en el acta; que contra el Alcalde resultaba que no habia prestado la protección debida; propuso que se devolviesen las actuaciones al Juzgado para que se siguiese causa contra las espresadas personas por los hechos mencionados.

Así se acordó por por la Audiencia, y en su virtud el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra el Alcalde y sargento de Carabineros, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial.

Visto el real decreto de 20 de Junio de 1852, mandando llevar á cabo con varias modificaciones el proyecto de ley sobre jurisdicción de Hacienda y represión de los delitos de contrabando y fraude, y en especial sus artículos 42 y 43, en los cuales se prohíbe á los agentes de Hacienda pública reconocer edificio alguno sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, acordándose estas diligencias por las Autoridades judiciales ó administrativas de la Hacienda con previo conocimiento de causa, cuando haya de hacerse el registro de casas particulares; en la inteligencia de que cuando se acordare sin fundamento ó se ejecutare sin las formalidades prevenidas, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparación á que haya lugar; 46, en que se dispone que los Alcaldes que sean requeridos por los empleados de Rentas ó el Resguardo no podrán excusarse ni diferir la práctica de esta diligencia bajo su responsabilidad.

Vista la real orden de 22 de Junio de 1852 declarando que el cuerpo de Carabineros depende inmediatamente, en lo relativo á su instituto, de los Gobernadores de provincia:

Considerando:

1.º Que no solo no está justificado que el Alcalde de Inca se excusase ó negase á prestar el auxilio que le reclamó el sargento Vega, sino que, por el contrario, consta que luego que fué requerido por éste, dispuso le acompañara un alguacil en representación de su Autoridad.

2.º Que tampoco puede considerarse como falta de auxilio haber manifestado el Alcalde al espresado sargento, cuando le escitó para que se presentase en casa de la Verd, á fin de que á su presencia se abriese la puerta, que esperase un poco á ver si en el entretanto aquella se presentaba, puesto que la casa estaba cercada por la fuerza de Carabineros, y no era de temer que se ocultase el contrabando; y por otra parte la contestación del Alcalde no puede mirarse sino como una medida prudente con el objeto de evitar el tener que recurrir al extremo de descerrajar la puerta de una casa particular.

3.º Que si bien aparece que Vega contravino á las disposiciones del real decreto de 20 de Junio ántes citado, esto no puede considerarse sino como una falta reglamentaria, cuya corrección es privativa de la Administración en virtud de su potestad disciplinal, puesto que no hubo allanamiento de morada ni vejación injusta.

DISTRITO MUNICIPAL DE PIEDRAS-ALBAS.

MES DE ABRIL DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios deducido el 20 por 100, Idem de terrenos baldíos con igual deducción, Total cargo.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include Article 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Article 4.º Instrucción pública, Total data.

RESUMEN.

Summary table with rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo 1661 rs. y 30 cénts., y la data 1638 rs. y 50 cénts., según queda espresado, resulta una existencia de 22 rs. y 80 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Piedras-Albas 4.º de Abril de 1859. El Depositario, Ricardo Fanega. Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, Basilio Molano y Soria. Visto Bueno. El Alcalde, Rafael Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE NAVAS DEL MADRÑO.

Mes de Mayo de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Total cargo.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include Article 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Article 4.º Instrucción pública, Article 5.º Beneficencia, Article 7.º Manutencion de presos pobres, Article 11.º Imprevistos, Total data.

RESUMEN.

Summary table with rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo 4647 rs. y 85 cénts., y la data 3581 rs. y 50 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 1066 rs. y 37 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Navas del Madroño 31 de Mayo de 1859. El Depositario, Rafael Gomez Cantero. Está conforme. El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Sanchez Barroso. Visto Bueno. El Alcalde, José María Alarcon.

... toda vez que consta existian géneros de contrabando en la casa mencionada, que el registro se verificó despues de abierta la puerta voluntariamente por la dueña; Opinian puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de las Baleares. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares....

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Junta especial de ajustes militares del distrito de Castilla la Nueva.—Para proceder desde luego al ajuste de las clases de guerra desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, correspondientes á este distrito, según lo dispuesto por S. M. en real orden de 2 de Setiembre de 1857; se hace por medio del presente á los Sres. Coronel D. Juan de Cantos, Sargento Mayor que fué de esta plaza, al Teniente Coronel retirado D. Felipe de la Mota, al Alférez de caballería ilimitado don Fernando Velárdes, y á los Oficiales que fueron de la Secretaría de esta Capitanía general D. Faustino Martínez y don José de la Torre, que desde la fecha espresada han percibido haberes correspondientes á la Habilitacion que desempeñaban de dichas clases, se presenten en la Intervencion general militar, en el último piso, oficinas de la derecha, donde están situadas las de ésta junta; y en el caso de que hubiesen fallecido lo harán sus herederos, apoderados ó personas que conserven la documentacion de aquellos; á fin de que tenga lugar lo que se previene en la citada real resolucion. Asimismo y con el objeto de adelantar los trabajos de liquidacion se presentarán todos los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos que en las referidas clases y fechas percibieron haberes de los Habilitados que se espresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido, con el ajuste que tengan en su poder; en el concepto, que en consecuencia de lo que previene el art. 5.º de la instrucion que acompaña la referida real orden, se prefija el improrogable término de tres meses para los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico; y ocho para el estraujero y Filipinas; los que trascurridos, sin que haya tenido efecto la presentacion de los interesados se procederá al ajuste general, y le parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber de acuerdo de la Junta á dichos señores por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte para que no aleguen ignorancia. Madrid 18 de Junio de 1859.—El Comandante, Vocal Secretario interino, Joaquín Siman.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Juan Gonzalez y Alcayna.—Es copia. —El Brigadier Jefe de E. M., Joaquín Blake. Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Estravio de una caballeria.

Hace quince dias que ha desaparecido de la dehesa de este pueblo un mulo de la propiedad de Florencio Clemente, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Corrado, seis cuartas y media cumplidas, pelo negro, hocico blanco, angosto de cuerpo, herrado de los cuatro remos, lunares blancos en los costillares y acaso con mataduras todavía. La persona que sepa de su paradero se servirá dar razon á esta Alcaldía, así como tambien las autoridades que tovieran noticia de él. Montehermoso 4 de Julio de 1859. El Alcalde, Roman Pulido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DESCARGAMARIA.

Remate de pinos.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador de esta provincia para subastar 31 pino de sierra, 28 viguetas y 14 cábríos, que por efecto de los fuertes vientos en los últimos meses del año próximo anterior se encuentran rodados por el suelo en los pinares de esta villa, se hace saber por medio del presente que dicho remate ha de tener lugar el dia 30 de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana, ante mi autoridad, en la casa consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, puesto que así está acordado por la corporacion municipal. Descargamaria 26 de Junio de 1859.—El Alcalde, Nemesio Fernandez.—De su orden, Roman Bentanas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Aparicion de un Jumento.

Por Antonio Fernandez, mayoral del ganado lanar de don Juan Bruno Fernandez Vildósola, de esta vecindad, se ha dado parte á esta Alcaldía, que en el caserío nominado Palacio de la Cadena, de esta jurisdiccion, se ha aparecido un burro entero, pardo, de cinco años y con una cicatriz en la paleta izquierda. Lo que se anuncia, para que la persona que se crea con derecho á él, se presente ante mi autoridad á justificar su procedencia. Trujillo 7 de Julio de 1859.—Aureliano Garcia de Guadiana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

En la noche del 22 al 23 de Junio último fué robada, en término de Oropesa, una mula pelo negro, bucera, de nueve á diez años, de alzada sobre seis cuartas y media escasas, corta de pescuezo, con lunares blancos en los costillares y rozada en los sitios que ocupa la collera, perteneciente á Antonio Jimenez, vecino de Lagartera; sobre cuyo delito se sigue causa en este Juzgado, en la que por auto del dia de ayer se ha mandado, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, con el fin de ver si se puede descubrir su paradero, y en su caso, la remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no acreditare su procedencia. Puente del Arzobispo 3 de Julio de 1859.—Vicente de la Peña.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CORIA.

Subasta.

En la Administracion de Rentas Estancadas de esta ciudad, sita en la plaza pública, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, se han de subastar y adjudicar en quien mejore las proposiciones, para el dia 5 de Agosto próximo, seis cajones de cedro y sesenta y nueve de pino, bajo el tipo de un real los primeros y de tres reales los segundos, señalando de doce á una para dicho remate. Coria 5 de Julio de 1859.—El Administrador, Manuel Javato Lindo.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORIA.

MES DE ABRIL DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	4142 86
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1018 79
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4200
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. va. 3361 65</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	2380 94	»	2380 94
Elecciones	»	100	100
Artículo 3.º Limpieza	90	»	90
Arbolado	223	»	223
Premio á los matadores de animales dañinos	»	40	40
Artículo 4.º Instrucción pública.—Retribucion de los Maestros	550	»	550
Gastos de las Escuelas	»	275	275
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	480	»	480
<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn. 3425 94</b>	<b>415</b>	<b>3840 94</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	3361 65
Idem la data	3840 94
<b>Alcance para el mes siguiente.</b>	<b>479 29</b>

De forma que importando el cargo 3361 rs. y 85 cénts., y la data 3840 rs. y 94 cénts., segun queda espresado, resulta un alcance á favor del Depositario de 479 rs. y 29 cénts., de que se datará en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Coria 30 de Abril de 1858.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALCOLLARIN.

MES DE MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	258
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. vn. 258</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.			
<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	258
Idem la data	»
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>258</b>

De forma que importando el cargo 258 rs. y ninguna cantidad en la data, segun queda espresado, resulta una existencia de 258 reales, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Junio.

Alcollarin 4 de Junio de 1859.—El Depositario, Domingo Jimenez.—V.º B.º.—El Alcalde, Rodrigo Cuadrado y Broncano.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA DEL REY.

MES DE MARZO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	2252 98
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. vn. 2252 98</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1367	»	1367
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	57	»	57
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	180	»	180
<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn. 237</b>	<b>13 67</b>	<b>250 67</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	2252 98
Idem la data	250 67
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>2002 31</b>

De forma que importando el cargo 2252 rs. y 98 cénts., y la data 250 rs. y 67 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 2002 rs. y 31 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Villa del Rey 31 de Marzo de 1859.—El Depositario, Juan Gilete.—Está conforme.—El Secretario interino, José Becerra Pino.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomas Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREJONCILLO.

Mes de Abril de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	824 3
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. vn. 824 3</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	200 16	»	200 16
Artículo 11.º Imprévisos	»	42	42
<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn. 200 16</b>	<b>42</b>	<b>242 16</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	824 3
Idem la data	242 16
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>581 87</b>

De forma que importando el cargo 824 rs. y 3 cénts., y la data 242 reales y 16 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 581 rs. y 87 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Torrejoncillo 30 de Abril de 1859.—El Depositario, Clemente Vergel.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Bonifacio Isaac del Caño.—Visto Bueno.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.  
á cargo de Pedro de Vegas.